



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2010-00041-00
	Clase:	LABORAL - EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FERNANDO TULIO BELEÑO POLTTY	
DEMANDADO:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	
DECISIÓN:	NO ACCEDE A SOLICITUD	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0481

Se tiene que, el pasado día primero (01) del mes en curso, la demandada allegó una "SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ORDEN DE PAGO DE DEPÓSITO JUDICIAL A FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO [sic] DE EDUCACIÓN - FOMAG", respecto de

"... corregir la orden de pago del depósito judicial No. 471030000054469 por cuanto el mismo debe salir a nombre del Ministerio de Educación Nacional identificado con el NIT. No. 899.999.001-7, quien es el beneficiario de los dineros y no como está consagrado en la orden de pago en la que se indica que el título se encuentra constituido a favor de la apoderada MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.006.612 de Bogotá."

Ante esta situación, se tiene que, mediante proveido que data del pasado 07 de octubre de 2.022¹, este Despacho resolvió,

"Entregar el título de depósito judicial, bajo el número 471030000054469, constituido el 16 de marzo de 2.011,

¹ Notificado mediante estado 047 del 10 de octubre de 2.022.

por valor de \$1.401.847,56= M/CTE; a la apoderada de la parte demandada, en cabeza de la abogada MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.006.612, portadora de la tarjeta profesional número 245.315 del C.S. de la J.; dado que ella cuenta con la facultad de recibir, como se desprende del poder conferido y obrante dentro del sumario."

Esto, atendiendo a la solicitud realizada por la nombrada abogada Pardo Mora², en la cual pidió,

"... se sirva ordenar la elaboración y entrega de la(s) orden(es) de pago del(los) título(s) judicial(es), que se relaciona(n) en el poder adjunto a este escrito, a la abogada MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.006.612, portadora de la tarjeta profesional número 245.315 del C.S. de la J., los cuales fueron constituidos dentro del presente proceso y se encuentra a favor de del Ministerio de Educación Nacional, identificado con el Nit. 899.999.001-7."

Teniendo de presente que tal abogada se encontraba legitimada para actuar dentro del desarrollo de este proceso, como representante del extremo pasivo de este litigio; resultado del reconocimiento de la personería jurídica que se le realizó a través del auto de sustanciación 026, fechado el 09 de febrero de 2.022 emitido por este Juzgado y notificado por el estado 08 de 2.022.

Tal decisión cimentada en el poder especial arrimado al expediente en cuestión³, por la profesional del Derecho, el cual fue conferido por Luis Gustavo Fierro Maya, en su calidad de jefe de la oficina asesora jurídica 1045-15, con la función de otorgar poderes en representación de la Ministra de Educación Nacional⁴, y que de su literalidad se desprende que,

"... confiero **PODER ESPECIAL**, amplío y suficiente al(la) abogado(a) **MARÍA JAROZLAY PARDO MORA**, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, adelante los trámites tendientes a reclamar, recibir y retirar las órdenes de pago a favor del Ministerio de Educación Nacional identificado con el NIT. 8999990017, proveniente de los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso:

No.	CONSECUTIVO TÍTULO JUDICIAL	Valor
1	471030000054469	\$1.401.847,56

² Recibida, por medio del correo electrónico del Despacho, el 31 de agosto de 2.022.

³ Por medio del correo electrónico el pasado 27 de noviembre de 2.020, desde el correo t_mparado@fiduprevisora.com.co

⁴ Resoluciones números 015068, del 28 de agosto de 2.018; y 014710, del 21 de agosto de 2.018, ambas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Total	\$1.401.847,56
-------	----------------

..."

Por lo tanto, se torna impróspera la solicitud realizada, solicitando la corrección de la orden pago, ya que la misma se realizó acatando las peticiones debidamente soportadas y obrantes en el libelo por parte del extremo pasivo; además de que el proveído que ordenó la entrega del título 471030000054469 a la abogada MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, ya se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. A lo que también se le suma otra imposibilidad práctica, que es que, del referido título judicial ya se ordenó su pago, el pasado 25 de octubre de los corrientes; es decir, antes de que se impetrara la petición que acá se desata

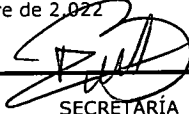
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) NO ACCEDER a la corrección de la orden de pago del depósito judicial plurimencionado, por lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p>CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>050</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>15</u> de noviembre de 2.022</p> <p> SECRETARÍA</p>
--